

CTCP-10-01651-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
LUZ ESTELLA GUERRA VALENCIA
luz.guerra.ayt@gmail.co

Asunto: Consulta: 1-2019-037742 y 1-2019-037743

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	20 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1212-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962.5
Tema:	Alcance consulta 2019-1109 Límite de ingresos para tener Revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Se hace alcance a la consulta 2019-1109 así: Uno de los topes para tener revisor fiscal corresponde a obtener "ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior" igual o superiores a 3.000 SMMLV, por lo que es necesario aclarar que corresponden a los ingresos reconocidos en el estado de resultados del año anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Les solicito respetuosamente revisar el concepto 1109 del 17 de diciembre de 2019, página 4 en donde interpretan la norma errada, la Ley 43 de 1990 establece unos ingresos para revisor fiscal de 3.000 salarios mínimos y en el concepto se habla de 5.000 salarios mínimos.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Ley 43 de 1990

“Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: (...)

Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”

Damos alcance al concepto emitido en la consulta 2019-1109 así:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, uno de los topes para tener revisor fiscal corresponde a obtener “ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior” igual o superiores a 3.000 SMMLV, por lo que es necesario aclarar que corresponden a los ingresos reconocidos en el estado de resultados del año anterior.

Por último y de acuerdo con el concepto 2019-1080, este Consejo considera que la definición de ingresos brutos incluye únicamente la totalidad de los ingresos reconocidos en el estado de resultados de la entidad, lo que podría incluir los ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, ingresos financieros y ganancias por variaciones de valor razonable, diferencias en cambio, utilidad en venta de activos no corrientes, entre otras, pero no las incluidas en el otro resultado integral.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-037742

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
Luz Estella Guerra Valencia
luz.guerra.ayt@gmail.com; johnvelandia@aportecontable.com

Asunto : error concepto 1109

Saludo:

Damos respuesta a su pregunta con consulta 2019-1212

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT



Radicado relacionada No. 1-2019-037743

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
Luz Estella Guerra Valencia
luz.guerra.ayt@gmail.com

Asunto : Fwd: error concepto 1109

Saludo:

Daremos respuesta a su pregunta con consulta 2019-1212

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT